

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México a 8 de febrero de 2019.

Titulares de las Delegaciones y Director de Prestación del Servicio de Defensa Penal en la Ciudad de México del Instituto Federal de Defensoria Pública PRESENTES

Circular 9/2019

Las disposiciones del artículo 28 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública -que señalan que las visitas carcelarias deben llevarse a cabo por el defensor público, quien debe realizar visita inicial, así como visitas ordinarias- deben acatarse a la luz del derecho humano a una defensa adecuada.

Para garantizar ese derecho, es necesario que la labor del defensor público sea eficaz, pues no puede concebirse como un mero requisito formal, sino que debe permitir una instrumentación real para tener oportunidades de descargo que, básicamente, permitan al imputado una efectiva participación en el proceso.¹ Ante ello, además de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo mencionado, los defensores públicos deben mantener permanentemente informados a sus representados acerca de su caso por todos los medios a su alcance.

En razón de lo anterior, los defensores públicos, garantizarán que sus defendidos reciban una visita carcelaria por lo menos una vez al mes. Se instruye lo anterior para su debida comunicación a nuestros defensores públicos.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros

Director General

¹ DEFENSA ADECUADA. FORMA EN QUE EL JUEZ DE LA CAUSA GARANTIZA SU VIGENCIA. Jurisprudencia 1a./J. 12/2012 (9a.), Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, Décima Época, Página: 433.